



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por decreto de la Alcaldía de fecha 20 de agosto de 2021 se aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin haberse formulado requerimiento alguno, se publica el texto íntegro de la ordenanza para su inmediata entrada en vigor

En Miranda de Ebro, a 16 de septiembre de 2021.

El alcalde accidental,
Pablo Gómez Ibáñez

* * *



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro destina anualmente importantes recursos a subvencionar proyectos y actividades privadas de interés público promovidas por diferentes asociaciones, fundaciones, entidades, colectivos, agrupaciones y empresas de nuestra ciudad, aunque también pueden resultar beneficiarias personas individuales. Esta implicación municipal se interpreta como forma de fortalecer la participación ciudadana, exigencia del estado social y de derecho y respuesta a demandas sociales cada vez más extendidas. Esta acción pública es también expresión de la solidaridad entre la ciudadanía y entre los pueblos y compromiso con los más desfavorecidos. Las áreas en las que interviene son diversas: deporte, cultura, educación, acción social, cooperación al desarrollo, medio ambiente o fomento económico entre otras, que, dentro de sus ámbitos competenciales, el Ayuntamiento considere conveniente promover.

La ordenanza general de subvenciones que las regula data del año 2004. Ha resultado eficaz en la concesión y justificación de las subvenciones municipales; no obstante, desde esa fecha, se han producido importantes cambios legislativos y en el propio Ayuntamiento. Debe, por tanto, la ordenanza adaptarse a la nueva estructura municipal con la implantación de la sede electrónica y el Servicio de Atención Ciudadana y la normativa legal aparecida posteriormente. También pretende esta modificación facilitar el acceso y la tramitación de las subvenciones a los ciudadanos, armonizando y ordenando el contenido de la documentación tanto en la fase de solicitud como en la de justificación.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Constituye el objeto de estas normas la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones municipales, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, a favor de personas públicas o privadas a excepción de las concedidas para paliar estados de necesidad, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice de forma gratuita sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, coadyuvando o complementando las actividades de competencia municipal.



d) No serán objeto de subvención aquellas iniciativas que persigan finalidades y objetivos coincidentes con actividades realizadas directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 2. – Régimen de concurrencia.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo para su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y en las bases que, en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente y de forma motivada, el órgano competente para el otorgamiento de la subvención podrá proceder al prorrateo entre los aspirantes a la subvención del importe total máximo destinado a la misma.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se harán constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente.

Artículo 3. – Cuantía de la subvención.

Los fondos destinados a cubrir las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignados en los presupuestos municipales.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas no excederá del 80% del presupuesto presentado, sin que en ningún caso pueda ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

De manera excepcional, previo informe del departamento correspondiente y posterior dictamen favorable de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda Local, la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de la actividad u objeto de la subvención. Este dictamen no sería necesario en el caso de las subvenciones nominativas contempladas en el presupuesto municipal.

Artículo 4. – Perceptores de subvenciones.

Las personas o entidades que soliciten las subvenciones a que se refieren estas normas, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma y en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.



Tratándose de subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las organizaciones no gubernamentales deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación en la provincia de Burgos.

Artículo 5. – Derechos y obligaciones de los perceptores.

La persona o entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento, en la medida de lo posible, el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).

Los perceptores de la subvención están obligados:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
3. Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran.
5. Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
6. Salvo previsión expresa contemplada en las bases reguladoras, no subcontratar los proyectos objeto de dichas subvenciones.
7. Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
8. Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en esta ordenanza.
9. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o autorizar al Ayuntamiento para la obtención de estos datos.
10. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a quien recibe la subvención en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



12. Reflejar en toda la publicidad generada por la actividad subvencionada la leyenda «con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro». Deberán dar información de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

TÍTULO II. – PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. – INICIACIÓN.

Artículo 6. – Convocatoria.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 2, párrafo tercero, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y publicada en el tablón de edictos de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

1. Objeto y finalidad de la subvención.
2. Requisitos para solicitar la subvención.
3. Lugar donde se puedan obtener las bases de la convocatoria.
4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 7. – Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que han de regirla.

Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes normas y contendrán necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especialidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación de la misma.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.



- j) Indicación de los recursos procedentes.
- k) Criterios de valoración de las solicitudes.

l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II. – PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Artículo 8. – Presentación de solicitudes y plazos.

Las personas o entidades deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, formalizándose en impreso normalizado que se indique en la misma. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación que se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 9. – Lugar de presentación y órgano al que se dirige la petición.

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán obligatoriamente en la sede electrónica municipal en el caso de asociaciones y entidades. Las personas físicas podrán presentarlas tanto en la citada sede electrónica como en el Servicio de Atención Ciudadana. Serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 10. – Documentación a presentar por las asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica.

A la solicitud de subvención deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Para medir su representatividad:
 - Comunicación que acredite su inscripción en el registro público correspondiente.
 - Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.
 - Las federaciones, uniones, confederaciones o cualesquiera otras formas de integración de entidades de base, referirán esta certificación a aquellas en ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.
 - Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- b) Para cuantificar la subvención:
 - Declaración responsable de las subvenciones solicitadas o recibidas de instituciones públicas o privadas para el proyecto objeto de subvención.
 - Proyectos concretos para los que se pretende la subvención, justificación de la necesidad de la misma y presupuesto pormenorizado de los ingresos y gastos previstos.
 - Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.
 - Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.



Asimismo, deberá presentar:

– Declaración responsable del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para obtener subvención de las Administraciones Públicas y de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

– Certificación acreditativa de no ser deudor la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o autorizar expresamente al Ayuntamiento para la obtención de estos datos.

– Certificado de titularidad bancaria o ficha de alta de terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria para transferir la subvención que pudiera concederse.

– NIF del representante de la asociación y CIF de la entidad a la que representa.

Cualquier otra que se establezca en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria.

La solicitud se formalizará en el modelo anexo I de esta ordenanza o en el que se indique en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. – Subsanación de defectos de la solicitud.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, el Servicio o Departamento correspondiente requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III. – TRAMITACIÓN.

Artículo 12. – Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. – Comisiones de Valoración.

La valoración de los proyectos deberá efectuarse, bajo la modalidad de dictamen, en el seno de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda Local, previo informe-propuesta del servicio o departamento correspondiente que deberá hacer referencia necesariamente a los siguientes extremos:

- A) En caso de que la propuesta de concesión de la subvención sea positiva:
- Persona o entidad beneficiaria de la subvención.
 - Actividad que se subvenciona.
 - Importe total de la actividad.



d) Importe máximo de la subvención propuesta, con indicación en su caso de la aplicación de los criterios de valoración seguidos para su concesión.

e) Partida presupuestaria de imputación, teniendo siempre en cuenta que la subvención que se proponga sólo podrá imputarse a un solo programa de gasto.

B) En caso de que la propuesta de concesión de la subvención sea negativa:

a) Persona o entidad solicitante de subvención.

b) Actividad para la que se solicitó subvención.

c) Razones o causas de la denegación.

CAPÍTULO IV. – RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Artículo 14. – Resolución.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno. A los efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas y el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la entidad o persona solicitante y publicado en el tablón de anuncios de la Corporación.

En caso de denegación, se indicará la causa de la misma.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores, salvo en el supuesto de que se solapen varias convocatorias en el tiempo.

Artículo 15. – Pago de la subvención.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la autorización del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Una vez concedida la subvención, en el plazo de quince días, se anticipará el 70% de la misma, abonándose el otro 30% restante una vez se hubiere justificado debidamente la realización de la actividad, proyecto, objeto o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en esta ordenanza y en las bases reguladoras de cada subvención.

No obstante lo anterior atendiendo al carácter extraordinario de las ayudas a conceder, previo informe del departamento correspondiente y posterior dictamen favorable de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda Local, podrá acordarse el anticipo de hasta el 100% del importe de la subvención.

Si la subvención concedida fuere igual o inferior a 3.000 euros el pago será efectuado de una sola vez por su importe total en el plazo de los quince días indicado.



Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuera rehabilitados.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

TÍTULO III. – CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

Artículo 16. – Concesión directa.

Las subvenciones contempladas en el artículo 2, párrafo tercero, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se formalizarán previo convenio con la persona o entidad beneficiaria en el que, obligatoriamente, se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Los convenios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- e) Referencia al procedimiento de concesión y al régimen general de justificación de las subvenciones, previsto en esta ordenanza.

TÍTULO IV. – JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

CAPÍTULO I. – OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 17. – Obligación de justificar.

Las actividades subvencionadas deberán estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Las personas o entidades receptoras de estas subvenciones con cargo al presupuesto municipal, deberán justificar, en todo caso, la aplicación de los fondos percibidos ante el servicio o departamento que haya tramitado la concesión, en el plazo



máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona, y siempre con anterioridad al día 31 de diciembre del año de su concesión.

Con carácter extraordinario y previo informe técnico de su conveniencia, podrá autorizarse la ejecución de proyecto subvencionable y su justificación en un período superior al año natural en que resultó aprobado y hasta la fecha que se fije en la propia resolución de concesión, y siempre con anterioridad al día 31 de diciembre del año siguiente al de su concesión.

El servicio o departamento correspondiente elaborará un informe técnico acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Artículo 18. – Forma de acreditar la realización del proyecto.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.

b) Cuenta justificativa de los gastos realizados que se ajustará a los siguientes requisitos:

– Incluirá, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, facturas u otros documentos como pueden ser nóminas si son gastos de personal, tiques o cualquier otro documento con validez jurídica conforme al R.D. 1619/2012, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

– Comprenderá una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que han incurrido.

– Cuando las actividades hayan sido financiadas, además, con otros fondos o recursos, se acreditará también la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

– Cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas en cada momento en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deberá solicitar tres presupuestos de tres diferentes proveedores, si no se presentasen, o si la adjudicación no recae en la menor oferta económica sin la adecuada justificación, el Ayuntamiento podrá recabar una tasación pericial de la obra, suministro o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen, según lo dispuesto en el artículo 83.2 del Reglamento General de Subvenciones.



– Declaración de la entidad de estar o no sujeta a IVA y al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de la veracidad de los datos que se encuentran en la cuenta justificativa, de cumplir con las obligaciones establecidas la ordenanza general del subvenciones y en la convocatoria.

– Las facturas deberán estar fechadas en el ejercicio económico para el que se concedió la subvención. Salvo en aquellos supuestos en los que en el acuerdo de concesión se establezcan plazos que afecten a más de un año natural.

Y, en todo caso, las facturas deberán estar emitidas y fechadas dentro del periodo que se establezca en el acuerdo de concesión de subvención.

La justificación se realizará según el modelo contenido en el anexo II de esta ordenanza.

Artículo 19. – Otros documentos justificativos.

Se podrán presentar, a efectos de justificar adecuadamente la subvención concedida, los ejemplares de la documentación y publicidad generada por la actividad.

Cualquier otra documentación que se pueda pedir en orden a la mejor justificación del gasto.

Artículo 20. – Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen durante el periodo que se establezca en el acuerdo de concesión de subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente justificado a través de alguno de los documentos señalados en el artículo 18 anterior, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Las facturas generadas han de estar emitidas y fechadas dentro del periodo que se establezca en el acuerdo de concesión de subvención.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en esta Ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero



protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado 3 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles a un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquiriente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

5. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. En su defecto, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán subvencionables:

- I. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- II. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- III. Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de la contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

CAPÍTULO II. – PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Artículo 21. – Informe de los servicios.

Una vez recibida la documentación pertinente, el servicio o departamento gestor de la subvención emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales



se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos, haciendo también referencia a la documentación presentada, a la conformidad de la misma, al cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la correcta aplicación de los fondos, concluyendo, en definitiva, con propuesta de resolución sobre la aceptación o no de la justificación presentada.

Artículo 22. – Informe de la Intervención de fondos municipales.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a su vez a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Artículo 23. – Propuesta de resolución y elevación al órgano competente.

Una vez emitido informe de la Intervención Municipal, la oportuna propuesta de resolución se elevará para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

Artículo 24. – Devolución de cantidades.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en especial:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 5 apartado 12 de esta ordenanza.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran



al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el importe de la subvención en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal devengando intereses de demora.

Artículo 25. – Procedimiento de reintegro.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 91 y concordantes del R.D. 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.

Se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del servicio o departamento gestor de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a ser oído.

TÍTULO V. – CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26. – Objeto de control financiero.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.



– La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

– La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

– La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3º del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

– La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Artículo 27. – Actividades de control financiero.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociadas los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos, o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 28. – Obligación de colaboración.

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal.

Para ejercer dicho control, la Intervención Municipal tendrá las siguientes facultades:

– El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.



– El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada, o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

– La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

– El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras, donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 29. – Efectos del control financiero.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Cuando en el informe emitido por la Intervención Municipal se recoja la procedencia del reintegro de la totalidad o parte de la subvención, el órgano que la concedió deberá acordar el inicio del expediente de reintegro, o en caso contrario expresar motivadamente las discrepancias con su incoación.

La resolución del expediente de reintegro corresponderá al mismo órgano concedente de la subvención.

Artículo 30. – Infracciones y responsables.

a) Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

b) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de beneficiarias de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 31. – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones. También será de aplicación lo dispuesto en el título IV del R.D. 887/2006, por el que se aprueba su reglamento y cualquier otra norma que sea de aplicación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 198, de 15 de octubre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Miranda de Ebro, a 14 de mayo de 2021.

La concejala de Hacienda,
Matilde Fernández Gómez de Cadiñanos

* * *



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Datos de la entidad solicitante:

Asociación/entidad CIF

Representante NIF

Dirección: C/ n.º CP

Correo electrónico Fax

SOLICITA: Participar en la convocatoria de subvenciones
publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha

Según lo expuesto en el artículo 10 de la ordenanza general de subvenciones (OGS) y en las bases de la convocatoria se estima que se cumplen los requisitos exigidos en las citadas bases y en la ordenanza y a tales efectos se acompaña la siguiente documentación:

a) Para medir la representatividad de la entidad:

1. – Comunicación que indique su inscripción en el registro público correspondiente.
2. – Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual.
3. – Memoria de las actividades a desarrollar para las que se solicita subvención.

b) Para cuantificar la subvención:

1. – Declaración responsable del representante legal de la entidad de las subvenciones, solicitadas o recibidas, de instituciones públicas o privadas para el programa objeto de subvención.
2. – Proyectos concretos a desarrollar para los que se solicita subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos previstos.
3. – Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del presupuesto.
4. – Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

c) Otros documentos:

1. – Declaración responsable del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para obtener subvención de las Administraciones Públicas y de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
2. – Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social o autorizar al Ayuntamiento para su obtención.
3. – Certificado de titularidad bancaria o ficha de alta de terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria, para transferir el importe de la subvención.



4. – NIF o CIF del sujeto beneficiario de la subvención, en el supuesto de que el beneficiario fuese menor de edad, el de su representante legal.

PROYECTO-ACTIVIDAD A DESARROLLAR	PRESUPUESTO
TOTAL PROYECTO	

El solicitante SI / NO (táchese lo que no proceda) autoriza al Ayuntamiento a recabar los datos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En Miranda de Ebro, a

El solicitante

A/A SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. –

* * *



ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS
POR EL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

MODELO CUENTA JUSTIFICATIVA

MEMORIA DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO CONFORME A LAS BASES REGULADORAS DURANTE EL EJERCICIO, EVALUANDO LOS PROCESOS DE LAS ACTUACIONES Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Actividad/proyecto subvencionado:

1. – Descripción de la ejecución de la actividad, señalando si ha habido problemas en su desarrollo, comentario del gasto presupuestado y el ejecutado. Coordinación con otras asociaciones o entidades. En el caso de los convenios de colaboración se incluirán además los conceptos y datos específicos que se señalen en los mismos.

2. – Objetivos.

3. – Evaluación de los resultados: grado de cumplimiento de los objetivos.

4. – Ejemplares de la publicidad de las actividades financiadas.

5. – Observaciones o incidencias a destacar: propuestas de mejora.

Se utilizarán tantas hojas como sean necesarias.

MEMORIA ECONÓMICA DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO CONFORME A LAS BASES REGULADORAS DURANTE EL EJERCICIO, CON RELACIÓN DE GASTOS A JUSTIFICAR.

Relación de gastos junto con las facturas y documentos justificativos de los gastos en los que conste que son originales:

Al objeto de tener los justificantes de gasto ordenados, las facturas serán enumeradas e incluidas al expediente según su orden de presentación, de acuerdo con el número que cada una de ellas le haya correspondido en la relación de la cuenta justificativa.

Actividad/proyecto:

Documento N.º orden	N.º factura	Acreedor	Concepto	Importe euros	Fecha factura	Fecha abono
1						
2						
3						
...						

Total gastos justificados en la actividad:

Se utilizarán tantas hojas como sean necesarias.



D/D.^a, con DNI como representante de, con CIF, beneficiario/a de concesión de subvención del Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la actividad/proyecto por importe de euros y cuya justificación asciende a euros.

Declaro responsablemente:

Que el desarrollo de las actividades y/o proyectos detallados en la presente memoria:

1. Ha generado los gastos subvencionables señalados en la memoria adjunta para la realización de las actividades comprendidas en el proyecto anual de convocatoria de subvenciones, a cuyos efectos se acompañan las facturas y documentos de gasto correspondientes.

2. Señalar lo que proceda:

Que no se han recibido subvenciones ni ayudas públicas o privadas de otras Administraciones o entidades para la actividad/proyecto financiado.

Que las ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entidades privadas para esta actividad han sido las siguientes:

Organismo concedente	Actividad/proyecto subvencionado	Importe	Estado: solicitado/concedido

3. La entidad es consumidora final de IVA, en cuyo caso no realiza declaración de IVA, no siendo recuperable o compensado el importe imputado por ese concepto por ningún medio.

La entidad realiza declaración de IVA, en cuyo caso el importe imputado en concepto de impuesto IVA no forma parte de la presente justificación.

4. Que la entidad beneficiaria de la subvención está al corriente de pago de deudas tributarias y de la Seguridad Social y autoriza al Ayuntamiento a obtener estos datos (en caso negativo deberá aportarlos).

5. Que los documentos de las facturas y documentos de gastos que se incluyen en la justificación son los originales y que se pondrán a disposición del Ayuntamiento si así nos es requerido.

6. Que la entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en la ordenanza general de subvenciones y en la convocatoria.

7. La veracidad de los datos que se contienen en esta cuenta justificativa.

En Miranda de Ebro, a de de

El representante legal de la entidad,
(Firma)

A/A SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. –